



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Resolución de Presidencia N° 032-2024-IPD/P

Lima, 17 de abril de 2024

VISTOS: Los Oficios N° 054-2024/FPR, N° 057-2024/FPR y N° 099-2024/FPR, signados con Expedientes N° 4013-2024, N° 4219-2024 y N° 9047-2024 respectivamente, cursados por la Federación Peruana de Remo; el Informe N° 162-2024-GDS/IPD, emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados; el Memorando N° 338-2024-DINADAF/IPD y el Informe N° 102-2024-DINADAF/IPD, emitidos por la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados; el Informe N° 180-2024-UF/IPD, emitido por la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 1373-2024-OGA/IPD, emitido por la Oficina General de Administración; el Proveído N° 11170-2024-P/IPD, emitido por la Presidencia; el Informe N° 000129-2024-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 4176-2024-MINEDU/DM-PP, emitido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28036, *Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte*, establece que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, de conformidad con los numerales 10 y 25 del artículo 8 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, son funciones a cargo del IPD, entre otras, la de evaluar e inspeccionar a las federaciones deportivas nacionales en el uso y manejo de los recursos públicos que reciban, así como la de fiscalizar a las federaciones deportivas nacionales, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ) en el uso de los recursos públicos asignados;

Que, a fin de ejecutar su rol fiscalizador, a través de la Directiva N° 80-2018-IPD/DINADAF, denominada *“Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú”*, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 044-2018-IPD/GG, el IPD ha previsto requerir la rendición de cuentas correspondiente, ejerciendo así el control y seguimiento del otorgamiento de subvenciones a las federaciones deportivas nacionales;

Que, conforme con el sub numeral 9.6.1 de la Directiva N° 80-2018-IPD/DINADAF, las federaciones deportivas presentan a la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados (en adelante, DINADAF) el Informe de Ejecución de Gastos trimestral, sobre la aplicación de la ejecución de las subvenciones programadas mediante el Formato F-11; asimismo, la DINADAF efectúa la revisión de dichos informes, verificando la debida aplicación de la subvención otorgada conforme al último presupuesto aprobado. Aunado a ello, el sub numeral 9.7.1 de la citada Directiva, indica que se entenderá por incumplimiento en la ejecución de la subvención económica, cuando las federaciones deportivas nacionales o la Asociación Nacional Paralímpica del Perú no procedan con la devolución por menor gasto;

Que, no obstante lo anterior, el sub numeral 4.2.11 del documento denominado *“Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”*, aprobado por Resolución de Presidencia N° 074-2020-IPD/P, de fecha 29 de diciembre de 2020, dispone que *“en caso que las Personas Jurídicas requeridas necesiten un plazo adicional para cumplir con la*



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

devolución, podrán presentar, antes del vencimiento del plazo señalado en el sub numeral 4.2.7, su solicitud la cual será evaluada y, de corresponder, aceptada por la DINADAF, previa opinión favorable de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva, respecto a la viabilidad de la propuesta, su impacto en la Persona Jurídica de la suspensión del otorgamiento de su subvención económica y el cumplimiento de los requisitos señalados en el sub numeral 4.2.9.1; y de la Oficina General de Administración, respecto a la propuesta de la Persona Jurídica; sin perjuicio de otras recomendaciones que ambos órganos determinen en el ámbito de sus competencias para salvaguardar el interés institucional y la cautela de los recursos”;

Que, del marco normativo antes expuesto, se verifica que corresponde a la DINADAF y a la Oficina General de Administración efectuar las evaluaciones correspondientes a la solicitud de plazo adicional y de propuesta de acuerdo con el IPD para el cumplimiento de la devolución de la subvención económica por parte de una federación deportiva, debiéndose contar para ello con sus respectivas opiniones favorables;

Que, mediante Oficios N° 054-2024/FPR y N° 057-2024/FPR, de fecha 14 y 16 de febrero de 2024, signados con expedientes N° 4013-2024 y N° 4219-2024 respectivamente, la Federación Peruana de Remo solicitó el fraccionamiento del saldo pendiente de devolución proveniente del saldo no ejecutado correspondiente a la subvención económica del período 2023, en aplicación de lo dispuesto en el documento denominado *“Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”*, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 074-2020-IPD/P;

Que, mediante Memorando N° 338-2024-DINADAF/IPD, de fecha 23 de febrero de 2024, la DINADAF hace suya la opinión contenida en el Informe N° 162-2024-GDS-DINADAF/IPD, de fecha 22 de febrero de 2024, de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva, emitiendo opinión favorable a la viabilidad de la propuesta contenida en la solicitud presentada por la Federación Peruana de Remo, considerando que el cronograma de pagos propuesto, incluyendo la cuota inicial, los montos de las cuotas y el plazo adicional solicitado para cumplir con la devolución, se ajustan a los parámetros del precitado documento normativo;

Que, asimismo, se verifica que la DINADAF, a través del Informe N° 162-2024-GDS-DINADAF/IPD de la Unidad Funcional de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva, respecto al saldo pendiente de devolución por parte de la Federación Peruana de Remo, ha determinado que, de la evaluación técnica deportiva y económica, el monto pendiente de devolución asciende a S/ 38,595.13 (treinta y ocho mil quinientos noventa y cinco con 13/100 soles), el mismo que corresponde al II, III y IV trimestre del Año Fiscal 2023;

Que, con Memorando N° 1373-2024-OGA-IPD, de fecha 14 de marzo de 2024, la Oficina General de Administración otorgó conformidad al Informe N° 180-2024-UF-OGA/IPD, de fecha 8 de marzo de 2024, de la Unidad de Finanzas, mediante el cual emitió opinión favorable a la solicitud presentada por la Federación Peruana de Remo, señalando que se han cumplido con los requisitos establecidos en las *“Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”*, refiriendo que debe cumplirse con el abono de la cuota inicial y el cronograma de pago propuesto por la citada federación y adicionarse a cada mensualidad los intereses legales que correspondan en la fecha en que se efectúe el pago;

Que, dichas opiniones favorables fueron elevadas a la Presidencia del IPD por parte de la DINADAF a través del Informe N° 102-2024-DINADAF/IPD, de fecha 18 de marzo de



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

2024, mediante Proveído N° 1036-2024-PIP/D, de fecha 18 de marzo de 2024, la Presidencia remitió los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de continuar con el trámite correspondiente para la suscripción del respectivo acuerdo extrajudicial con la Federación Peruana de Remo, el mismo que conforme al marco normativo deberá efectuarse a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación;

Que, mediante Informe N° 000129-2024-OAJ/IPD, de fecha 15 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que, en base a los informes técnicos elaborados por la DINADAF y la Oficina General de Administración, resulta procedente iniciar el procedimiento para la suscripción del acuerdo extrajudicial del IPD con la Federación Peruana de Remo, respecto al saldo de la subvención económica pendiente de devolución;

Que, el marco legal establecido en el numeral 15.8 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, dispone que *“cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema”*;

Que, en atención al marco normativo antes citado, corresponde emitir el acto resolutivo por el cual el Presidente del IPD autoriza al Procurador (a) Público (a) a suscribir el respectivo acuerdo conciliatorio con la citada federación.

De conformidad a las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM; la Directiva N° 80-2018-IPD/DINADAF, denominada *“Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú”*, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 044-2018-IPD/GG; el documento denominado *“Condiciones y Requisitos para el otorgamiento y rendición de cuentas de Subvenciones a Personas Jurídicas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”*, aprobado por Resolución de Presidencia N° 074-2020-IPD/P, y;

Con el visto de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Procurador (a) Público (a) del Ministerio de Educación, en representación del Instituto Peruano del Deporte, a suscribir el acuerdo conciliatorio respecto a la pretensión formulada por la Federación Peruana de Remo.

Artículo 2.- Aprobación de la propuesta de acuerdo extrajudicial

Aprobar la propuesta de acuerdo extrajudicial presentada por la Federación Peruana de Remo para la devolución del saldo pendiente de la subvención económica por el monto de S/ 38.595.13 (treinta y ocho mil quinientos noventa y cinco con 13/100 soles), correspondiente al II, III y IV trimestre del Año Fiscal 2023, el cual será abonado a través de una cuota inicial de S/ 4,631.42 (cuatro mil seiscientos treinta y uno con 42/100 soles), doce (12) cuotas mensuales de S/ 2,612.59 (dos mil seiscientos doce con 59/100 soles) cada una y una última



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

cuota mensual de S/ 2,612.63 (dos mil seiscientos doce con 63/100 soles), más los intereses legales que correspondan a la fecha de pago.

Artículo 3.- Otras acciones

Disponer que la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, en coordinación con la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración, realicen para cada pago el cálculo de los intereses legales según el aplicativo establecido por el Banco Central de Reserva del Perú, a fin que trasladen dicha información a la Federación Peruana de Remo.

Artículo 4.- Incumplimiento de pago

Las partes dejan establecido que la falta de pago en la fecha señalada de una (01) o dos (02) cuotas, consecutivas o no, autoriza a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación a la ejecución inmediata del cobro del saldo pendiente a esa fecha, más los intereses correspondientes, así como, iniciar las acciones de indemnización que pudieran corresponder.

Artículo 5.- Notificación

Notificar la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, a la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados y a la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicación

Publicar la presente resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte (www.gob.pe/ipd).

Regístrese y comuníquese.

GUIDO FLORES MARCHAN
Presidente
Instituto Peruano del Deporte